

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0013/2017

Recurso de Revisión:	03416/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Amecameca
Solicitud de Información:	00082/AMECAMEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de febrero de 2017.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 03416/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 10 de noviembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Amecameca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del 07 de diciembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 09 de diciembre de 2017; se procedió a verificar en el sistema electrónico

denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amecameca, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 19 de enero de 2017, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **03416/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 12 de diciembre de 2016 al 06 de enero de

2017; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado entregue lo siguiente:

"...

SEGUNDO, Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Amecameca, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00082/AMECAMEC/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX y en versión pública, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución:

- La nómina del personal del Municipio de Amecameca correspondiente a cada una de las quincenas de los meses de enero a septiembre de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

"...

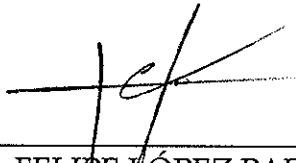
Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través de su respuesta vía SAIMEX, remite las nóminas del personal del Municipio de Amecameca correspondientes de las quincenas de los meses de enero a septiembre de dos mil dieciséis; sin embargo no emite el Acuerdo del Comité de Transparencia, en el cual funde y motive sus razones sobre los datos que se están suprimiendo o testando dentro del soporte documental.

Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado es **parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amecameca, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **fue parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **03416/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**